# MANUAL DEL
# DIPUTADO

DIPUTADOS CIUDADANOS
JALISCO

# PODER LEGISLATIVO
# MANUAL DEL DIPUTADO

**De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entre otras son Facultades del Congreso del Estado**:

- Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión;
- Fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan;
- Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión;
- Crear y suprimir empleos públicos, salvo el caso de los empleos públicos municipales y los casos en que expresamente esta Constitución lo permita a otra autoridad;
- Dar bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado;
- Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como a los titulares del Consejo de la Judicatura, al titular de la Contraloría General del IEPC, al Presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente y Consejeros del ITEI, Ratificar al Fiscal General y al Contralor del Estado, Designar, al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas.
- Erigirse en Jurado de Acusación y de Sentencia o de Procedencia en los casos señalados en esta Constitución y en las leyes respectivas, en materia de responsabilidad de los servidores públicos;
- Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de su administración o representen enajenaciones de su respectivo patrimonio, en los términos que disponga la ley;
- Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones;
- Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

- Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas;
- Vigilar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley.

# RECINTO LEGISLATIVO

## Descripción

El Recinto Legislativo se ubica en el ala sur-poniente del Palacio Legislativo y, básicamente, está constituido por tres áreas. 1. Área de curules. 2. Área de la directiva, 3. Área de galería: Para el área de curules, con capacidad para treinta y nueve diputados que actualmente conforman la Legislatura, se previó capacidad para aumento de curules. Mediante un desnivel y una balaustrada, las curules de los diputados están separadas de las graderías. Individualmente, cada Diputado cuenta con equipo de sonido.

El presídium está colocado al frente sobre el muro curvo; es el centro focal de la sala. El muro está recubierto con cerámica regional de Tonalá, con un águila de bronce en el centro. En este muro se encuentran marcadas con letras doradas los nombres de mexicanos ilustres y fechas de epopeyas históricas, cuya instalación fue aprobada por decreto de las legislaturas a través de la historia. Este muro es casi igual al del anterior recinto que está en el Palacio de Gobierno. Destaca en esta sala su eje diagonal, con relación a los ejes principales del edificio; es una diagonal con su arco de círculo que, en algún modo, tiene cierta similitud con la forma del hemiciclo de la ex Capilla del Palacio.

El recinto oficial del Congreso tiene un cupo de 207 butacas distribuidas en el área de galerías, en 7 hileras en desnivel y 25 en la parte alta, para personalidades distinguidas. Hay un área destinada a los periodistas, con 18 butacas o, en caso dado, para transmisiones de radio y televisión. Cuenta además con una sala de grabaciones con servicio de reproducción simultánea, de ser necesario.

El techo del recinto está formado por unas trabes en forma de abanico que soportan una celosía, lo cual permite la entrada de luz natural. Junto al recinto se

encuentra la Sala de Juntas Previas, que comunica al salón de sesiones y con acceso además, a la entonces Galería de Juristas y legisladores Jaliscienses —ahora Museo Virtual—, contiguas al mismo, contando —por tanto— con áreas funcionales y cómodas y personal de apoyo para los diputados.

## ASPECTOS GENERALES:

### EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS REPRESENTANTES POPULARES

El respeto al fuero constitucional de los diputados es una garantía para quienes, en el ejercicio de su cargo, manifiestan ampliamente y con toda libertad el sentir ciudadano de sus representados. El artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Jalisco expresa que: “Los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones, y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.”

Si bien, el artículo 5º numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que ninguna autoridad puede ejecutar mandamientos judiciales y administrativos sobre los bienes del Congreso, no pueden tampoco ejecutarlos en el interior del Palacio Legislativo sobre las personas.

También la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece el juicio de Procedencia Penal, desaforando a los que gozan de fuero.

El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los integrantes de la Legislatura y por la inviolabilidad del recinto oficial donde se reúnan a sesionar; lo que hace reflexionar para entender que la función de un Diputado deberá ser con absoluta libertad e independencia. En la práctica se ha visto u observado que el fuero ha sido equivocadamente interpretado y se ha convertido en una especie de salvoconducto con derecho a infringir la ley.
Ahora bien, siguiendo el principio renovador social y haciendo un examen de conciencia, los representantes populares deben convertirse en ejemplo de respeto a las leyes que rigen la conducta social de los mexicanos y, en especial —o en este caso—, de los jaliscienses. Por ello, el fuero debe limitarse única y exclusivamente a la libertad de expresar sus opiniones y no dar margen a que esta prerrogativa sea encauzada a la comisión de actos ilícitos, amparándose en una institución que nació para que el Diputado cumpla su labor con amplia libertad.

# EL DIPUTADO
## COMO LEGISLADOR Y COMO GESTOR

La imagen del legislador local ante el pueblo, es la de ser un representante intermedio entre el poder municipal y el poder estatal; y esta imagen le permite a la ciudadanía plantearle a su legislador situaciones y problemas que le brindan al legislador la brillante oportunidad de servir a la ciudadanía y permite darle una vigorosa y diligente aplicación a la consulta popular, siendo esta forma más ágil y completa. La costumbre, la tradición y la naturaleza real, de hecho, han establecido que el legislador asuma en la práctica el importante papel de gestor de las inquietudes y demandas populares en un grado tal, que la ciudadanía da como un hecho la obligación del legislador, de atender y encauzar sus demandas; es decir, el legislador se convierte en un importante elemento de comunicación entre la ciudadanía y su gobierno, labor esta que se realiza en forma constante, permanente y con eficacia, en beneficio de sus representados; porque, para el pueblo, un Diputado debe representar un apoyo para sustentar sus anhelos de progreso y seguridad, que propicie su confianza y convicción en nuestro sistema, que es republicano, democrático, representativo y popular.

El artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como un derecho de los Diputados el realizar gestiones sociales y ser promotores de actividades que beneficien a los habitantes de sus distritos.

La consulta popular es —para el Diputado— la fuente inagotable de su quehacer como legislador, toda vez que las inquietudes y demandas de sus representados las convierte en leyes o decretos que modifican, adicionan y derogan preceptos legales, presentando iniciativas que vienen a establecer nuevos ordenamientos que contemplan las peticiones de los gobernados, haciendo con ello un acto de mejor justicia.

No hay lugar a duda que es el proceso legislativo la actividad preeminente del Diputado como integrante de una asamblea colegiada; sin embargo, la actividad de gestoría se genera per se, al quedar establecido que el Diputado llega a ese cargo por voluntad de sus electores, quienes para elegirlo tienen que conocerlo y, a la inversa, el Diputado debe estar en contacto con los problemas y necesidades que les aquejen.

**JUNTA PREPARATORIA**

En el año de renovación del Congreso del Estado, a las **11:00 horas del día 25 de octubre**, y precisamente en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, deben reunirse todos los diputados propietarios electos, sin necesidad de previa cita, a efecto de celebrar la junta preparatoria.

La conducción de la Junta Preparatoria, recae en la Mesa Directiva saliente, quien funge como Comisión Instaladora.

La Junta Preparatoria es la reunión que tiene por objeto:

a) tomar la protesta de los diputados electos;
b) elegir la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante;
c) formalizar la entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso del Estado; y
d) citar a la sesión solemne de instalación de la nueva Legislatura.

La celebración de la Junta Preparatoria se sujeta estrictamente y sin interrupción al orden siguiente:

*I. La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus secretarios, da cuenta de la asistencia de los diputados propietarios electos presentes y lo valida con su firma;*

*II. El Presidente de la Comisión Instaladora hace la declaratoria de que existe el quórum que en su caso corresponda;*

*III. El Presidente de la Comisión Instaladora permanece sentado, y los diputados propietarios electos se ponen de pie. Aquél toma la protesta a los diputados electos, en los términos siguientes:*

*a) "¿Protestan cumplir, y en su caso, hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de una y otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Diputado que el pueblo de Jalisco les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"*

*b) A lo que contestan los diputados electos, con el brazo derecho extendido:*
*c) "Sí protesto".*

*d) El Presidente de la Comisión Instaladora, a su vez, contesta:*

*e) "Si no lo hicieran, que el Estado y la Nación se los demanden"*

*IV. El Presidente, a continuación, exhorta a los diputados electos reunidos a elegir a los integrantes de la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integra conforme a lo dispuesto en esta ley;*

*V. El escrutinio y la declaratoria correspondiente, son hechos por la Comisión Instaladora, ésta última por conducto de su Presidente;*

*VI. El Presidente de la Comisión Instaladora invita a los diputados electos para que integren la primera Mesa Directiva y que ocupen sus lugares en el presidium;*

*VII. El Presidente de la Comisión de Administración de la Legislatura saliente hace entrega virtual y por riguroso inventario de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso del Estado, al diputado electo para presidir el primer periodo de ejercicio legislativo, de conformidad con el procedimiento que establece la presente ley; y*

*VIII. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante da por terminada la junta preparatoria y cita verbalmente a los diputados electos que estén presentes y por escrito a los que no hayan asistido, a la sesión solemne que se debe verificar a las 10:00 horas del día 1º de noviembre siguiente.*

## INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

1. La sesión solemne para la instalación de la Legislatura se celebra a las **10:00 horas del día 1° de noviembre del año** de la elección, sujetándose al orden siguiente:

I. Se toma lista de los diputados presentes. El Presidente, declara la existencia de quórum;

II. Se toma la protesta de ley a los diputados que no la hubieran rendido durante la Junta Preparatoria

III. Se rinden honores a la Bandera Nacional y se entona el Himno Nacional Mexicano;

IV. El Presidente declara la instalación de la Legislatura pronunciando las siguientes palabras:
*"Se declara legítima y solemnemente instalada la (su número) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Esta Legislatura abre hoy las actividades correspondientes al primer año de su ejercicio constitucional". Al pronunciar estas palabras los concurrentes deben estar de pie;*

V. Se da lectura a las actas levantadas con motivo de la sesión celebrada por la Junta Preparatoria para la elección de la Mesa Directiva, así como de la última acta levantada por la Legislatura saliente, mismas que deben ser discutidas y aprobadas, en su caso, por la mayoría de los diputados presentes.

VI. Se da cuenta con las comunicaciones que se hubieren dirigido al Congreso del Estado y que no hubiesen sido acordadas de trámite, ordenándose lo que corresponda;

VII. Las Fracciones Parlamentarias establecen su posición política, respecto del inicio del año legislativo, del estado que guarda la administración pública estatal o de la instalación de la Legislatura, con un orador por cada Fracción. El orden en que las diferentes Fracciones o Grupos Parlamentarios expresan su posición es en orden ascendente según su representación en la Asamblea;

XI. La Presidencia levanta la sesión, citando para la siguiente sesión. Art. 18.

# SESIONES DEL CONGRESO

El año legislativo se computa del 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.

El Estado de Jalisco adoptó para su régimen interno la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular; por ello, el Poder Legislativo de la entidad, constitucionalmente, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

El Congreso del Estado esta constituido por treinta y nueve diputados, de los cuales 20 son electos por el principio de votación mayoritaria relativa —y corresponden a los veinte distritos electorales de Jalisco—; los 19 restantes son diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción o circunscripciones plurinominales de la entidad, intercalándose aquellos candidatos a diputados de elección directa que no ganaron, pero obtuvieron una votación sobresaliente y que representan a los partidos políticos que, debidamente registrados, alcanzaron en las últimas elecciones, por lo menos, el 3 % del total de la votación emitida para esa elección. De esta manera, en el Congreso del Estado están representados los ciudadanos de Jalisco que viven en los veinte distritos electorales, así como la ideología de los partidos que agrupan a las minorías representativas.

Todos los diputados tendrán los mismos derechos y obligaciones y podrán organizarse en grupos parlamentarios.

Por cada Diputado electo por el principio de mayoría relativa, se elegirá un suplente. La ley establecerá el procedimiento para suplir a los diputados que se elijan según el principio de representación proporcional.

El Congreso del Estado se instalará cada tres años, el día 1º de noviembre del año de la elección.

El Congreso del Estado debe celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

Debe sesionar, como mínimo, cuatro veces al mes durante los períodos comprendidos del 1º de febrero al 31 de marzo y del 1º de octubre al 31 de diciembre de cada año, fuera de estos periodos debe sesionar cuando menos una vez al mes.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el quórum legal para el debido funcionamiento del Congreso del Estado se forma con la mitad más uno del número total de sus integrantes, con las excepciones previstas en la Constitución Política del Estado. En tanto el artículo 27 de la Constitución local establece que El Congreso no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

**El Congreso del Estado puede tener sesiones ordinarias, solemnes y extraordinarias.**

**Son sesiones ordinarias** por regla general, todas aquellas que celebre el Congreso del Estado, que sin tener el carácter de solemnes, a las que se permite el acceso al público y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

**Son sesiones extraordinarias:**

I. En las que se trate la desintegración de ayuntamientos, suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros;

II. Las que se celebren en cumplimiento de las disposiciones de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos; (Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos) y

III. Las que se convoquen por algún asunto urgente, a consideración de la Mesa Directiva.

Las sesiones extraordinarias no pueden tener otro objeto que el propio para el que fueron convocadas

**Son sesiones solemnes** aquellas que determine la Asamblea para la conmemoración de aniversarios históricos, así como aquellas en que así lo acuerde la Asamblea

Las sesiones del Congreso del Estado son públicas, por regla general, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo de la Asamblea, se celebren de forma reservada, es decir, sin permitir el acceso al público, ni a los servidores públicos del Congreso del Estado, a excepción del Secretario General y del personal administrativo que éste último autorice.

En las sesiones ordinarias el desarrollo será conforme al siguiente orden del día:

*- Declaración de quórum legal y apertura;*
*- Aprobación del orden del día;*
*- Aprobación del acta de la sesión anterior;*
*- Cuenta al Congreso de las comunicaciones recibidas y la aprobación del turno o trámite correspondiente;*
*- Presentación, por parte de los diputados, de iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo;*
*- Acuerdos legislativos;*
*- Presentación de dictámenes de primera lectura*
*- Dictámenes de decreto de segunda lectura;*
*- Proceso de discusión y votación;*
*- Minutas de decreto;*
*- Asuntos generales.*

*El anterior orden del día puede contener menos o más puntos, según los asuntos que se vayan a tratar.*

*El orden del día en las sesiones extraordinarias y solemnes contendrá el desarrollo propio del objeto a tratar.*

A las sesiones de los diputados asiste invariablemente el Secretario General del Congreso, el Director de Procesos Legislativos, para coordinar legal y administrativamente dichas sesiones. Asiste también el equipo de trabajo indispensable para el apoyo de las diversas tareas legislativas y para la asistencia de los diputados.

La cita a sesión de cualquier tipo, es facultad del Presidente del Congreso en su recinto oficial, en la fecha que —al efecto— el Presidente convoque. A estas sesiones puede concurrir libremente la ciudadanía, quienes solamente podrán escuchar, pero no participar —de ninguna forma— en el desarrollo de la sesión, ya que la voz y el voto de los jaliscienses se encuentran representados en cada uno de los diputados.

Todo lo acontecido en las sesiones es consignado en un órgano oficial denominado Diario de los Debates, en el que se contiene la fecha y el lugar en que se verifica la sesión, el sumario, nombre del que preside y versión escrita, basada en la magnetofónica, de las discusiones en el orden que se desarrollen, y la inserción de todos los documentos relacionados con iniciativas presentadas, se les de o no lectura. El Diario de los Debates es un importante documento de interés general, el cual ha sido tomado por las autoridades jurisdiccionales como prueba plena en los procesos judiciales y puede ser consultado en la Dirección de Procesos Legislativos donde se elabora, o en la biblioteca del Congreso, que cuenta además, con un valioso acervo histórico que pone a disposición de los propios diputados, personal, escolares, estudiantes, profesionistas, historiadores y público en general.

Las sesiones son conducidas por el Presidente del Congreso en turno, quien otorga la palabra a los diputados que la soliciten, coordinando el debate respectivo, y concluye cada asunto aprobándolo, desechándolo o aplazando su discusión. El Presidente en turno es también responsable de la disciplina en las sesiones y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del estado de Jalisco, así como los reglamentos del Congreso.

En cada sesión, los diputados cuentan con una agenda que es impresa y entregada a cada uno de ellos para el seguimiento de la sesión correspondiente, de igual manera puede revisarla en la página electrónica del Poder Legislativo, entrega que se les hace previamente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones ordinarias; es decir, se les entrega el proyecto del orden de la sesión correspondiente, que contiene los asuntos agendados hasta ese momento, sin menoscabo de los cambios que puedan hacerse al citado orden del día.

Es obligación de los secretarios del Congreso en turno, dar cuenta de los asuntos que entren en cada sesión conforme al orden del día previamente aprobado, y deberán —en unión del Presidente— firmar las leyes, decretos o acuerdos del Congreso al final de la sesión, a fin de que se envíen los dos primeros al Ejecutivo para su publicación, y se comuniquen y cumplimenten los últimos por quien corresponda. Del envío al Ejecutivo para su publicación se exceptúan los asuntos relacionados con la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Todas las sesiones del Congreso son filmadas y grabadas ininterrumpidamente; independientemente de ello, se levanta un Acta de tipo general, de cada sesión y de todo lo que ocurre durante el desarrollo de las mismas.

# DISTRIBUCIÓN DENTRO DEL RECINTO LEGISLATIVO

El Presidente de la mesa directiva en turno, en cada sesión, ocupará la curul central del presídium. Los secretarios en turno ocuparán las curules del lado derecho e izquierdo del Presidente. Éstos los desocuparán en el caso de las sesiones solemnes, las cuales serán ocupadas por los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial y, en su caso, por el Presidente de la República o su representante, etcétera.

El resto de los diputados ocuparán las curules ubicadas en el semicírculo que forma el recinto oficial legislativo. Sólo con acuerdo del pleno del Congreso, dichas curules podrán ser ocupadas por personas que no sean diputados. A quienes ocupen una curul y sean ajenos a la Legislatura vigente, sólo con acuerdo previo del pleno se les concederá el uso de la voz en tribuna.

**OCUPACIÓN DE CURULES**

1. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hace de conformidad con las disposiciones reglamentarias y cuidando que los integrantes de cada Fracción o Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua.

2. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a las Fracciones o Grupos Parlamentarios está a cargo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

## DE LA GALERÍA

Esta área, que es parte del recinto oficial, podrá ser ocupada por el público que desee presenciar las sesiones, siempre y cuando éstas no sean solemnes o restringidas mediante boleto o invitación expresa.

Deberá prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados o en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, quedando a cargo de la Secretaría General limitar los accesos de concurrentes, mediante invitación o tarjeta —previo acuerdo del pleno—, hasta el total del número de butacas.

El público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquiera demostración, estando facultado el Presidente del Congreso para suspender la Sesión, desalojar la galería o el lugar que sea declarado como recinto oficial transitoriamente, cuando en alguna forma se perturbe el orden, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención y consignación de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen constituyan delito.

## SON OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

Son obligaciones de los diputados:
I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;

II. Asistir a todas las sesiones que celebre el Congreso del Estado, en caso de falta injustificada se le reduce de su dieta, en lo equivalente a un día de trabajo;
III. Asistir a todas las reuniones de comisión y comité, de los que sean integrantes y presentar los proyectos de dictamen de las iniciativas que les sean turnadas en los términos de la presente ley;

IV. Acatar las disposiciones y encomiendas de la Asamblea y de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado que estén conformes con la presente Ley;

V. Permanecer en el Recinto Oficial del Congreso del Estado durante el desarrollo de las sesiones y en las comisiones y comités durante las reuniones de trabajo debidamente convocadas conforme lo establezca el reglamento. Queda estrictamente prohibido a los diputados abandonar el Recinto Oficial sin el permiso previo de la presidencia de la Mesa Directiva; en caso de hacerlo se tendrá como inasistencia;

VI. Informar permanentemente a la sociedad de sus actividades;

VII. Guardar prudente sigilo de todo lo que se trate en las sesiones reservadas;

VIII. No invocar o hacer uso de su condición de diputados, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;

IX. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo, excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;

X. No intervenir en los asuntos legislativos, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

XI. Presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su encargo;

XII. Presentar su declaración de situación patrimonial conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Percibir exclusivamente la remuneración establecida en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y de conformidad con la ley, sin que bajo ninguna circunstancia puedan recibir ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

XIV. Las demás que le señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, constituye causal de responsabilidad, misma que es sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

## SON DERECHOS DE LOS DIPUTADOS:

Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

II. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, comisiones y comités del Congreso del Estado;

III. Ser electos para integrar la Mesa Directiva, comisiones y comités del Congreso del Estado;

IV. Formar parte de un Grupo Parlamentario, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley;

V. Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados;

VI. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto de la Asamblea, como de las comisiones y comités, de conformidad con los procedimientos que se establezcan;

VII. Recibir las dietas que les correspondan, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y las disposiciones de esta ley;

VIII. Recibir, antes de las lecturas preceptuadas por este ordenamiento, las copias de los dictámenes de ley, decreto o acuerdo agendados, que vayan a ser objeto de discusión o debate;
IX. Emitir su voto en el sentido que crea conveniente, tanto en las resoluciones de la Asamblea, como en el de las comisiones, comités y demás órganos que establece esta ley;

X. Contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones;

XI. Participar con voz en todas las comisiones y comités;

XII. Proponer a la Asamblea el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la
realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado y gestionar lo conducente;

XIII. Contar con el apoyo del Congreso del Estado en el caso de enfermedad o fallecimiento, conforme a lo dispuesto por el reglamento;

XIV. Realizar gestiones sociales y ser promotores de actividades que beneficien a los habitantes de sus distritos; y

XV. Los demás que les confieran la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

## FRACCIONES PARLAMENTARIAS

Sólo puede existir una Fracción o Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso

**En el lapso comprendido entre la celebración de la Junta Preparatoria y la sesión de instalación de la Legislatura, cada Fracción o Grupo Parlamentario debe entregar a la Secretaría General la siguiente documentación:**

I. El acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Fracción o Grupo Parlamentario, así como el nombre y firma de sus integrantes;

II. El acta en donde consten las normas acordadas por los miembros de la Fracción o Grupo Parlamentario para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen; y

III. El acta en la que conste el nombre del Diputado que haya sido designado o electo, conforme a los estatutos de cada Partido Político, como coordinador de la Fracción o Grupo Parlamentario y los nombres de los diputados que desempeñen otras actividades directivas.

## EL PROCESO LEGISLATIVO

El procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

El Proceso Legislativo es aquella serie de actos para legislar que, en forma ordenada, debe realizar el Congreso, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto.

DIPUTADOS CIUDADANOS
JALISCO

# PROCESO LEGISLATIVO ORDINARIO

**Presentación Iniciativa**. Diputados, Gobernador, Municipios en su materia e Iniciativa popular.

**Se presenta en el pleno** y se turna a comisiones.

Se aprueba el **Dictamen de Comisión**.

Se presenta al Pleno el Dictamen para que **se agende en primera lectura**.

**Sesión intermedia**.

Se agenda a **segunda lectura y discusión.**

**Se aprueba o se rechaza por mayoría simple**

Elaboración de la **Minuta de Decreto**.

Se remite al Ejecutivo Estatal para que este a su vez en un término de veinte días naturales como máximo, **publique dicho decreto en el Periódico Oficial del Estado**.

Se publica y **entra en vigor al día siguiente de su publicación**.

DIPUTADOS CIUDADANOS
JALISCO

# PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

La iniciativa es la propuesta inicial para la marcha del proceso legislativo, que hace un Diputado o aquellas personas físicas o jurídicas que autoriza la Constitución, para que, en su caso, sea turnada al o los órganos de estudio y dictamen respectivos, para la elaboración del proyecto de dictamen, y éste sea presentado al pleno del Congreso del Estado para crear una ley, decreto o acuerdo legislativo.

La Constitución Política del Estado establece que la facultad de hacer iniciativas de ley les corresponde:
1. A los diputados;

2. Al Gobernador del Estado;

3. Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos del ramo de justicia;

4. A los ayuntamientos en asuntos de competencia municipal, y

5. A los ciudadanos. Pueden presentar iniciativas de ley los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia

**Las iniciativas podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.**

**Es iniciativa de ley** la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas

**Es iniciativa de decreto** la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

**Es iniciativa de acuerdo legislativo** aquella que establezca una posición política, social o cultural, en asuntos de interés público, emita resoluciones de carácter interno

del Congreso y apruebe una resolución referente a sus atribuciones, que —por su naturaleza— no requiera de sanción, promulgación ni publicación.

Las iniciativas se turnarán a los órganos de estudio y dictamen que correspondan, para su estudio y dictamen, el cual deberá ser formulado dentro de los sesenta días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.

Tratándose de iniciativas que, a juicio de la comisión requieran de mayor estudio, dicho término se podrá ampliar hasta por treinta días más; de lo cual, la comisión informará al pleno del Congreso y éste —en su caso— aprobará.

Las iniciativas de acuerdo legislativo provenientes de los diputados, tendrán el carácter de dictamen, quedando sujetas al trámite que la ley les concede (Salvo que la asamblea lo determine, no se turnan a Comisión).

Cada Diputado está obligado a formular y presentar por lo menos una iniciativa de ley, dentro del tiempo que dure su ejercicio.

## TURNO A COMISIONES

Recibida una iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva propone a la Asamblea el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones reglamentarias.

Cuando la competencia corresponde a dos o más comisiones el Presidente propone el turno a las mismas para que dictaminen lo que corresponda y, en caso de no existir un dictamen en conjunto, cada comisión debe elaborar el dictamen correspondiente y someterlos a la aprobación del pleno.
Los turnos propuestos son aprobados por mayoría simple.

## PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES

El dictamen es el documento oficial presentado al pleno por cada comisión ú órgano de estudio y dictamen. Este deberá contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del pleno del Congreso, el

proyecto de dictamen de ley, decreto o acuerdo legislativo —según corresponda—, para su aprobación o rechazo.

Las comisiones o los órganos de estudio y dictamen a los que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, debiendo éste —si así lo considera prudente— recabar de las oficinas públicas que funcionan en el estado, todos los informes que se estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares en el recinto oficial o, bien, ante la mesa de la comisión u órgano de estudio y dictamen.

Cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio referente al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso podrá citar a los titulares de las dependencias del ramo de que se trate, para que informen.

Si dichos servidores públicos no rinden los informes que se les haya solicitado o rehúsan comparecer, el pleno determinará las sanciones aplicables a que se hagan acreedores.

Los dictámenes referentes a proyectos de ley, de decreto y a modificaciones o adiciones a la Constitución General de la República, deberán recibir dos lecturas. La segunda de ellas se hará en la sesión en que se vayan a discutir, debiendo mediar entre ambas, cuando menos, una sesión.

Los dictámenes de acuerdo legislativo recibirán una sola lectura. Tratándose de iniciativas de acuerdo legislativo con carácter de dictamen, serán agendadas para su discusión en la siguiente sesión.

En la presentación de iniciativas en tribuna el Presidente dará el uso de la palabra a cada diputado hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.

En las discusiones el Presidente dará el uso de la palabra a cada orador hasta por diez minutos.

Los diputados inscritos se expresarán libremente sobre la materia a discusión. Si, transcurrido el orador se apartaren del tema o existiere abuso evidente en el uso del tiempo en tribuna o desde su curul, el Presidente podrá exhortarlos para que sean concretos y, en su caso, concluyentes.

Una vez que se inicie la discusión, solo podrá suspenderse por los siguientes motivos:

1. Por desintegración del quórum;
2. Por desórdenes en el recinto legislativo;

3. Por acuerdo de los diputados concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato la fecha y hora en que la discusión deba continuar.
4. Por moción suspensiva de los diputados, aceptada por el pleno del Congreso.

Los oradores enviados para la discusión de algún asunto del Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia o de los ayuntamientos, podrán hacer su intervención en el momento de la discusión en que lo prefieran, previa solicitud que se haga al Presidente.

Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y los oradores enviados para la discusión de un negocio, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto de dictamen, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consultará al pleno si se considera el dictamen o el artículo a debate suficientemente discutido. Si se obtuviere respuesta afirmativa, se pondrá a discusión en lo particular en el primer caso, y se someterá a votación en el segundo. Si el pleno considera que no está suficientemente discutido, se procederá a formular otra lista de oradores hasta que la asamblea declare agotada la discusión y —en su caso— se pase a votación; o bien, que se regrese el proyecto de dictamen a la comisión u órgano de estudio y dictamen para que formule otro, o que se tenga definitivamente por desechado. En la discusión particular de un proyecto de dictamen artículo por artículo, los que intervengan en ella indicarán los artículos que deseen impugnar, y únicamente sobre ellos versará el debate.

Cuando un proyecto de dictamen fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que la Presidencia en turno haga al respecto.

Si un proyecto de dictamen consta de más de cien artículos, se discutirá parcialmente por libros, títulos, capítulos o secciones en que el mismo esté dividido; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones que tenga el dictamen.

## DE LA DISCUSIÓN

Cuando haya de discutirse un proyecto de ley o decreto que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, se enunciará al Gobernador del Estado con anticipación no menor a veinticuatro horas, a fin de que pueda enviar al Congreso —si lo juzga conveniente— un orador que tome parte en los debates.

En los mismos términos se informará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el caso de que el proyecto se refiera a asuntos del ramo de justicia. Los ayuntamientos, al mandar su iniciativa, designarán —con el mismo propósito— su orador, si lo juzgan conveniente; el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes del Estado, para comunicarle el día en que aquel se discuta.

El Presidente del Congreso del Estado en turno, es quien otorga la palabra a los diputados, y es también quien coordina los debates y concluye cada asunto aprobándolo, desechándolo o aplazando su discusión.

El Presidente del Congreso pondrá a discusión del pleno el dictamen, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez. De haber discusión porque alguno de los integrantes del Congreso deseare hablar en pro o en contra de algún dictamen, el Presidente hará una lista en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y llamándolos por el orden de la lista y comenzando por el primero inscrito en contra.

Los integrantes de la comisión dictaminadora y el o los diputados autores de la iniciativa a que se refiere el dictamen, podrán hacer uso de la palabra en la discusión, aun sin haberse inscrito.

Ningún diputado, cuando se encuentre en tribuna en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente, decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los diputados, en los siguientes casos:

I. Cuando se infrinja algún artículo de esta ley;
II. Cuando se advierta que ha expirado el tiempo por el que se concedió el uso de la voz;
III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión o no concrete su intervención; y
IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

No puede llamarse al orden al diputado que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de dictamen de ley o de decreto, sin que previamente se hayan entregado a los diputados, a más tardar en la sesión anterior a la que la discusión vaya a realizarse, las copias que contengan el dictamen correspondiente, salvo los que se refieran a asuntos electorales.

Si un proyecto constare de más de cien artículos, podrán darse las lecturas a que se refiere el párrafo precedente, parcialmente, en el número de sesiones que acuerde la asamblea.

Los proyectos de dictámenes de ley o de decreto, podrán ser sujetos de dispensa de trámites y/o estrechamiento de términos, para que puedan ser discutidos y aprobados en su caso en la misma sesión de presentación.

## PROCESO DE VOTACIÓN

La votación de un asunto o dictamen por parte de los integrantes de la Legislatura, se hará durante una sesión del Congreso, en forma económica, nominal o por cédula.

**El sentido del voto puede ser:**
**I. A favor;**
**II. En contra; y**
**III. Abstención.**
Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado.

En cada votación, el Presidente determinará el tiempo de que disponen los diputados para emitir su voto por el sistema electrónico de votación; transcurrido el tiempo, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación y la declaración correspondiente. Una vez impreso el resultado, será validado con la firma de uno de los secretarios de la mesa directiva.

Cuando no se encuentre funcionando el sistema electrónico de votación, las votaciones se realizarán de la siguiente forma:

**La votación nominal** —siempre que se trate de proyectos de dictámenes de ley, de decreto o de acuerdo legislativo— se empezará por el Secretario situado a la derecha del Presidente, y seguirá en sentido inverso al de las manecillas de un reloj. El Secretario General o —en su caso— el Director de Procesos Legislativos, mencionará los nombres y apellidos de los diputados, los que expresarán si su voto es a favor o en contra.

Los secretarios anotarán los votos a favor y en contra, dando a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

**La votación económica** se expresará por la simple acción de los diputados, de levantar un brazo. La votación será económica respecto a la aprobación de las actas de las sesiones y del orden día, así como a los acuerdos de trámite que recaigan a las comunicaciones, decretados por el Presidente. Los diputados podrán pedir que la Secretaría lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados puedan hacer las rectificaciones que correspondan. Si como consecuencia de lo anterior resultare algún error en la emisión del voto, el Presidente ordenará que se repita la votación.

**La votación por cédula** se realizará cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva, designación de funcionarios o cuando así lo determine esta ley o lo acuerde la Asamblea. En la votación por cédula cada diputado deposita su cédula en la urna correspondiente que presenta para ese efecto el Secretario General del Congreso del Estado. Obtenida la votación, el Presidente cuenta las cédulas y la Secretaría certifica que el número de las cédulas depositado en el ánfora corresponda al de los asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado

**En caso de empate en cualquier tipo de votación**, se realiza una segunda votación, y si persiste el empate se suspende la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, el Presidente pone a consideración de la Asamblea si el dictamen se regresa a comisiones o si se repite la votación. Si se somete de nuevo a votación y persiste el empate, **se entiende desechado el dictamen o proposición de que se trate**.

Durante el proceso de votación, ya sea nominal o por cédula, puede darse la abstención de votar, haciendo mención de esta determinación en forma directa o mediante cédula. En este caso, hay abstención de votar, cuando la misma esté en blanco, o el voto sea a favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada.

La aprobación es el resultado de una votación positiva, que se expresará por la mayoría absoluta o relativa del quórum de una asamblea, respecto de un asunto o dictamen sometido a su resolución, después de haber sido concluido el debate correspondiente.

**ENTIÉNDESE POR MAYORÍA SIMPLE O RELATIVA DE VOTOS la correspondiente a la mitad más uno de los diputados que concurran a una sesión.**

**SE ENTIENDE POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS la correspondiente a la mitad más uno de todos los diputados que integran el Congreso o la Legislatura respectiva.**

**Se entiende POR MAYORÍA CALIFICADA la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.**

**Cuando la Ley no señale específicamente que tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple o relativa**.

## ELABORACIÓN DE LAS MINUTAS DE LEY O DE DECRETO

Minuta es el documento final elaborado después de ser aprobado un dictamen de ley o de decreto, el cual se envía al Gobernador para su sanción. Las minutas serán también de ley o de decreto.

Son minutas de ley aquellas que contengan resoluciones del Congreso que se refieran a ordenamientos de observancia general.

Son minutas de decreto aquellas que contengan una resolución del Congreso que se refiera a personas o instituciones en particular.

Las minutas de ley o de decreto conformadas por un solo artículo, serán puestas a discusión por una sola vez, en lo general y en lo particular. La votación siempre será nominal.

Las minutas de ley o de decreto deberán coincidir exactamente con el sentido del proyecto que hubiese aprobado el Congreso.

Toda minuta de ley o de decreto que, por su extensión lo amerite, se dividirá en títulos; los títulos en capítulos, los capítulos en artículos, los artículos en fracciones y éstas —a su vez— se subdividirán en incisos.

Los artículos pueden contener dos o más párrafos, sin perjuicio de la subdivisión en fracciones e incisos.

La numeración de los libros, títulos, capítulos, artículos y fracciones será progresiva, y respecto a los incisos, se usarán de preferencia las letras del alfabeto para su mejor distinción. Toda minuta de ley o de decreto se iniciará con las siguientes palabras: EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA.

Deberán ser expedidas en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, llevar la fecha de aprobación y estarán suscritas por el Presidente y los secretarios.
Las leyes o decretos serán remitidos al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, mediante oficio que firmen los secretarios.

El Presidente que funge en cada sesión es el responsable de la disciplina en el recinto, y de cumplir y hacer cumplir fielmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad.

## SANCIÓN

Sanción es el acto solemne por el que el Gobernador del Estado ordena la publicación de un proyecto de ley o decreto.

## OBSERVACIONES A LEYES

Una vez que el ciudadano Gobernador haya recibido la minuta y juzgue conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se le haya hecho saber, para que, tomadas en consideración, se examine de nuevo el asunto. En casos urgentes a juicio del Congreso, el término de que se trata será de tres días, y así se anunciará al Ejecutivo.

Se considerará aprobado por el Ejecutivo, todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

El proyecto de ley o decreto al que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado, si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus integrantes presentes.

Todo proyecto de ley o decreto al que no hubiese hecho observaciones el Ejecutivo dentro del término que establece este artículo, debe ser publicado en un plazo de veinte días, como máximo, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido

Los proyectos de ley o de decreto que hayan sido objetados por el Gobernador del Estado y que se ratifiquen por el Congreso, deberán ser promulgados en un término que no exceda de ocho días a partir de la fecha en que se le haya remitido nuevamente.

## PROMULGACIÓN

La promulgación o publicación de una ley es una atribución que corresponde al Poder Ejecutivo, para dar autenticidad y obligatoriedad al acto legislativo —es decir, una vez que ésta ha sido discutida y aprobada por el Congreso y sancionada, y se dé a conocer a los habitantes del estado a través del órgano de difusión oficial, que es el periódico oficial El Estado de Jalisco—, la ley adquiere fuerza obligatoria. El efecto de la publicación es el de otorgar vigencia a la ley o decreto.

Las iniciativas, previo dictamen, adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas y publicadas por el Ejecutivo.

## INICIO DE VIGENCIA DE UNA LEY

El inicio de vigencia de una ley o decreto es la fase culminante del proceso legislativo, que marca el momento a partir del cual una ley o decreto debidamente publicado, adquiere fuerza obligatoria para quienes quedan comprendidos dentro de su ámbito personal de validez.

Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria desde el siguiente día al que se publique oficialmente.

## CONFORMACIÓN DEL CONGRESO

**El Congreso del Estado funciona en Asamblea y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia se auxilia de:**
**I. Mesa Directiva;**
**II. Junta de Coordinación Política;**

**III. Comisiones Legislativas; (36)**
**IV. Comités; (6) y**
**V. Órganos administrativos y técnicos. (Auditoria Superior, 7 Órganos Técnicos, una Unidad de Vigilancia y un Instituto de Investigación y Estudios Legislativos.)**

## MESA DIRECTIVA

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

2. Los integrantes de la Mesa Directiva duran en sus funciones cuatro meses.
La Asamblea elige a los integrantes de la Mesa Directiva por mayoría absoluta de votos, mediante listas que contengan los nombres de los diputados propuestos por las fracciones o grupos parlamentarios con sus respectivos cargos, quienes sólo pueden ser removidos por causa justificada, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados.

1. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el primer periodo de ejercicio de la Legislatura, se lleva a cabo durante la celebración de la Junta Preparatoria de la Instalación del Congreso del Estado.

2. Para los periodos subsecuentes, la elección de la Mesa Directiva se lleva a cabo en cualquier sesión que se efectúe dentro de los primeros quince días naturales del mes anterior al comienzo del periodo en que deba fungir.

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que la Asamblea adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada Fracción o Grupo Parlamentario.

Por cada integrante de la Junta, existe un suplente designado conforme a las normas de cada Fracción o Grupo Parlamentario.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política, es el Coordinador de la Fracción o Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, quien ejerce sus funciones durante toda la Legislatura.

En caso de que ninguna Fracción o Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo primero, la responsabilidad de presidir la Junta es desempeñada sucesivamente por los coordinadores de las Fracciones o Grupos Parlamentarios que cuenten con un mínimo de dos Diputados, en orden decreciente del número de legisladores que los integren, con una duración de cuatro meses.

## COMISIONES DEL CONGRESO
## (Órganos de estudio y dictamen)

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley.

Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar.

En votación por cédula, dentro de los diez días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los miembros de las comisiones legislativas permanentes.

Todas las fracciones o grupos parlamentarios con representación en el Congreso del Estado al momento de la instalación de la legislatura, tendrán derecho al menos a una presidencia de comisión.

La Fracción o Grupo Parlamentario a la que le corresponda seleccionar una presidencia de comisión legislativa tiene el derecho de proponer a vocales de la comisión legislativa correspondiente hasta asegurar la mayoría.

La propuesta de asignación e integración de las comisiones legislativas, la realizará la junta de coordinación política, en atención a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación política y social de todas las fracciones o grupos parlamentarios.

# PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN COMISIÓN

Las fracciones parlamentarias seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:

I. La Fracción parlamentaria con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;

II. La Fracción parlamentaria con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;

III. Posteriormente, el resto de las fracciones parlamentarias, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea;

IV. En el supuesto que dos o mas fracciones parlamentarias tengan el mismo porcentaje de representación en la Asamblea, se tomará el porcentaje de votación valida estatal obtenido por el partido político en la elección de diputados, para determinar el orden en que corresponde seleccionar comisiones; y

V. En caso de que faltaren comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento hasta agotarlas.

Para remover temporal o definitivamente de las comisiones legislativas a algún diputado, se requiere lo solicite la Fracción o Grupo Parlamentario que lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría absoluta de votos, debiéndose designar de la misma forma, inmediatamente al diputado que ocupará esa posición

Las comisiones legislativas son permanentes en número de 36, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El Congreso del Estado debe designar, por lo menos, las siguientes comisiones legislativas de carácter permanente:

| | |
|---|---|
| I.Administración | XIX. Ganadería |
| II. Asuntos Electorales | XX. Gobernación |
| III. Asuntos Indígenas | XXI. Hacienda y presupuestos |
| IV. Asuntos Metropolitanos | XXII. Higiene y Salud Pública |
| V. Asuntos Migratorios | XXIII. Derogada |
| VI. Ciencia y Tecnología | XXIV. Justicia |
| VII. Cultura | XXV. Juventud y Deporte |
| VIII. Derechos Humanos | XXVI. Medio Ambiente y desarrollo Sustentabe |
| IX. Desarrollo Agrícola | XXVII. Participación Ciudadana |
| X. Desarrollo Económico | XXVIII. Planeación para el Desarrollo |
| XI. Desarrollo Forestal | XXIX. Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos |
| XII. Desarrollo Humano | XXX. Readaptación Social |
| XIII. Desarrollo Municipal | XXXI. Recursos Hidráulicos y Pesca |
| XIV. Desarrollo Regional | XXXII. Responsabilidades |
| XV. Desarrollo Urbano | XXXIII. Seguridad Pública y Protección Civil |
| XVI. Educación | XXXIV. Trabajo y Previsión Social |
| XVII. Equidad de Género | XXXV. Turismo |
| XVIII. Fomento Artesanal | XXXVI. Vialidad, Transporte y Comunicaiones |
| | XXXVII. Vigilancia |

En cualquier tiempo, el Congreso del Estado puede crear comisiones legislativas especiales de carácter temporal que auxilien a las de carácter permanente, cuando la naturaleza, importancia o cantidad de los asuntos lo requiera. El acuerdo mediante el que se crea una comisión legislativa especial, debe delimitar su duración y su competencia, sin que pueda trascender de la Legislatura en que es creada."
Las comisiones que designa el Presidente para dar cumplimiento al ceremonial tienen carácter transitorio."

## COMITES

Los comités son órganos auxiliares de las actividades que realizan las comisiones permanentes del Congreso, y son cinco:

**1. Biblioteca, Archivo y Editorial;**
**2. Peticiones y Atención Ciudadana;**
**3. Proceso Legislativo,**
**4. Relaciones Interparlamentarias y Asuntos Internacionales;**
**5. Comité de Planeación.**
**6. Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Congreso del Estado;**

En el trabajo de las comisiones u órganos de estudio y dictamen, podrán intervenir los diputados que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz. Todas las comisiones serán colegiadas con el número de diputados que acuerde la asamblea, con excepción de la de Administración, que deberá ser representada por los grupos parlamentarios en forma paritaria y deberá quedar integrada dentro de los primeros diez días naturales a la instalación de la Legislatura. Las comisiones colegiadas serán presididas por quien determine la asamblea, y el resto de los integrantes fungirán con el carácter de vocales.

El Presidente de cada comisión ú órgano de estudio y dictamen será responsable de los documentos y expedientes de negocios que se les turnen para su estudio y posterior dictamen. Si por motivos de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones ú órganos, éstas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición. Si no lo hay, dictaminarán separadamente y lo someterán al pleno.

# CONFORMACIÓN ORGÁNICA ADMINISTRATIVA
# (Apoyo legal y administrativo para los diputados en su quehacer legislativo)

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO**

1. Dirección de Procesos Legislativos;
2. Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo;
3. Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial;
4. Dirección de Comunicación Social;
5. Dirección de Vinculación Ciudadana;
6. Dirección de Administración y Recursos Humanos;
7. Dirección de Apoyo Informático
8. Dirección de Control Presupuestal y Financiero, y
9. Dirección de Servicios Generales.

La Secretaría General del Congreso del Estado es el órgano administrativo encargado de coordinar y ejecutar las tareas para el cumplimiento de las funciones legislativas, la atención de las necesidades administrativas y financieras, y la prestación de los servicios del Congreso del Estado.

**SECRETARÍA GENERAL:** cuenta con direcciones agrupadas en área legislativa y administrativa.
I. Funcionan en el área legislativa las siguientes direcciones:

a) **Dirección de Procesos Legislativos;** es la responsable de la planeación y programación técnica de la sesiones; de la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones; así como la realización de minutas y su remisión y la trascripción en el “Diario de los Debates”;

b) **Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo**, es la responsable de dar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso, así como apoyo, a petición de las comisiones para la realización del contenido jurídico de los dictámenes;

c) **Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial,** es la responsable de salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado, así como brindar el servicio de consulta pública del mismo;

d) **Dirección de Comunicación Social**; es la responsable de brindar el apoyo para difusión en medios del trabajo que realiza el Congreso del Estado.

e) **Dirección de Vinculación Ciudadana**; es la responsable del enlace entre el Poder Legislativo y la Ciudadanía.

II. Funcionan en el área administrativa las siguientes direcciones:

a) **Dirección de Administración y Recursos Humanos**; es la responsable de la correcta aplicación y utilización de los recursos materiales, así como de la vigilancia del correcto desempeño de los servidores públicos de la Secretaría del Congreso del Estado;

b) **Dirección de Apoyo Informático**; es la responsable de dar soporte para el debido funcionamiento de los recursos informáticos de la Secretaría del Congreso, así como la realización y actualización del sitio del Congreso del Estado en “Internet”;

c) **Dirección de Control Presupuestal y Financiero**; es la responsable de la administración de los recursos económicos de la Secretaría del Congreso; y

d) **Dirección de Servicios Generales**, responsable del mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría del Congreso.

## ÓRGANOS AUXILIARES:

### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Es el órgano técnico del Congreso del Estado que, bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección, auxilia al Congreso en la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias, así como de todos aquellos organismos que manejan fondos o valores del Estado o de los ayuntamientos, o reciban algún subsidio del Gobierno federal, estatal o municipal, conforme a las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios de coordinación aplicables. Al frente de este órgano estará el Auditor Superior, nombrado por el Congreso del Estado, y que reúna los requisitos que señala la ley de la materia.

## UNIDAD DE VIGILANCIA

La Unidad es el órgano técnico profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, política y social del Congreso del Estado, que auxilia a la Comisión de Vigilancia en su tarea de fiscalización y revisión de informes finales de cuenta pública o estados financieros de los sujetos fiscalizables y auditables

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Es el órgano técnico del Congreso que, bajo los principios de especialidad e imparcialidad, desempeña labores de investigación y estudios legislativos y apoya a las comisiones legislativas. Al frente del Instituto estará un Director, que será nombrado por el Congreso con el voto de la mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Instituto presta servicios a los legisladores en las áreas de investigación, apoyo jurídico y dictamen legislativo; participa en los trabajos de los órganos de estudio y dictamen; investiga relaciones con la historia y el desarrollo legislativo, y establece mecanismos de intercambio de información con las legislaturas estatales, el Congreso de la Unión y con instituciones públicas y/o privadas.

El Director será también el representante jurídico del Congreso ante las autoridades jurisdiccionales.

### A) ÓRGANO TÉCNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Es el auxiliar de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que, bajo los principios de especialidad e imparcialidad, asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter hacendario y presupuestario de su competencia.

### B) ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Esta dependencia del Congreso del Estado es la que auxilia a la Comisión de Responsabilidades en el desempeño de sus atribuciones. Este órgano estará a cargo de la persona que, por mayoría absoluta y a propuesta de la Comisión de Responsabilidades, designe el pleno.

Es el órgano técnico del Congreso del Estado que, bajo los principios de especialidad e imparcialidad, auxilia a la Comisión de Responsabilidades en el desempeño de sus atribuciones.

Entre sus atribuciones tiene las de recibir las denuncias y ratificaciones que sobre responsabilidades de los servidores públicos se presenten al Congreso; analiza y formula proyectos de dictamen y los somete a la consideración de la Comisión de Responsabilidades; también recibe y remite a la comisión la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial.

**C) ÓRGANO TÉCNICO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TÉCNICA LEGISLATIVA**

1. Órgano Técnico de Puntos Constitucionales y Técnica Legislativa del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que, bajo los principios de especialidad e imparcialidad, asesora y colabora en el estudio y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter constitucional y legislativo.

**D) ÓRGANO TÉCNICO DE ASUNTOS METROPOLITANOS**

1. El Órgano Técnico de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter metropolitano que deba conocer dicha Comisión.

**E) ÓRGANO TÉCNICO DE EDUCACIÓN**

1. El Órgano Técnico de Educación del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Educación, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad, asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter educativo que deba conocer dicha comisión legislativa.

**F) ÓRGANO TÉCNICO DE DESARROLLO HUMANO**

1. El Órgano Técnico de Desarrollo Humano del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Desarrollo Humano, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter técnico o legislativo en materia de desarrollo humano que deba conocer dicha Comisión.

## G) ÓRGANO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1. El Órgano Técnico de Seguridad Pública del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que bajo los principios de especialidad e imparcialidad asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter técnico o legislativo en materia de seguridad pública que debe conocer
dicha comisión.

**ACTUALIZADO POR:**
MAP Luis Alejandro García Rosas

**BIBLIOGRAFÍA:**

Manual del Poder Legislativo LVIII Legislatura.
Constitución Política de Jalisco.
Ley Orgánica del Poder Legislativo .
Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
www.congresojal.gob.mx

DIPUTADOS
CIUDADANOS
JALISCO